

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 120rs.
 Por seis meses. 66
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 77.

Por la falta de cumplimiento de la circular de este Gobierno de 22 de Mayo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 62, no ha podido regularizarse la administración del ramo del papel de multas, ni abonarse por la Hacienda con la exactitud debida la tercera parte que corresponde en ciertos ramos á los aprehensores ó denunciadores; en su consecuencia recuerdo á los Alcaldes el cumplimiento de dicha circular, previniéndoles que la relación mensual á que se refiere la regla 4.^a de la misma, la dirijan á la Administración de Contribuciones indirectas de esta provincia, teniendo entendido que cuando la parte de las multas correspondiente á tercero, sea menor de 30 rs., en lugar del certificado que dispone la regla tercera, bastará una comunicación oficial que contenga las mismas circunstancias.

Confío que los Alcaldes cumpliendo estrictamente con estas disposiciones evitarán en lo sucesivo los perjuicios que por su falta se han originado al servicio y á los particulares interesados, evitándose el disgusto de exigirles en su caso la debida responsabilidad. Santander 22 de Junio de 1852.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

Circular.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer ma-

nifieste á V. S., para que lo haga entender á las sociedades anónimas que existan en esa provincia, que no pueden comprar sus propias acciones sino en virtud de acuerdo de la junta general de accionistas, y para poseerlas en común sin desmembrar en lo más mínimo el capital social, para cuya operación no podrán emplearse otros fondos que los procedentes de las ganancias líquidas y repartibles; entendiéndose dicha autorización solo en el caso de que se halle satisfecho en su totalidad el importe de las acciones; siendo la voluntad de S. M. que en el caso de que alguna sociedad hubiera cometido esta falta, prevenga V. S. á sus Directores que, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los que autorizaron la compra de acciones, se dediquen con la mayor urgencia á ponerlas de nuevo en circulación; y que ínterin esto se verifica no se repartan dividendos de utilidades á los accionistas, aplicándose en su totalidad á reintegrar el capital de la compañía en la parte que ha sido desmembrado, en términos que el valor de dichas acciones no represente más que utilidades líquidas.

Lo que de Real orden prevengo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1852.—Reino-so.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 6568.)

Ministerio de la Gobernación del Reino.

Excmo. Sr: Remitida á informe de la sección de Gobernación del Consejo Real la consulta promovida por el Alcalde de Gijón sobre los medios hábiles de completar el número de mayores contribuyentes,

cuando la ley exige su concurso en el Ayuntamiento, que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de Setiembre del año próximo pasado, la ha devuelto exponiendo lo siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden de 17 de Noviembre del año último, esta seccion ha examinado la consulta elevada á instancia del Alcalde de Gijon, provincia de Oviedo, sobre los medios hábiles de completar el número de mayores contribuyentes, cuando la ley exige su concurso y cooperacion con el Ayuntamiento.

Dice el Alcalde, que no habiendo habido conformidad entre el Ayuntamiento y la empresa del ferrocarril acerca de la cesion de calles y apertura de otras nuevas dentro de la poblacion, la municipalidad acordó á petición de alguno de sus individuos, que el Ayuntamiento, asociado á los mayores contribuyentes, se ocupase del asunto, con el fin de procurar un convenio aceptable para ambas partes. Para este fin los convocó por dos veces; y en la primera de 18 concejales y 18 contribuyentes, concurren 12 de los primeros y 8 de los segundos, y en la segunda, de 19 del Ayuntamiento y otros tantos contribuyentes citados, solo asistieron 13 de la municipalidad y 7 de los últimos. En este estado, y teniendo el Ayuntamiento presente lo determinado en los artículos 100 y 105 de la ley municipal, acordó consultar al Gobernador sobre los medios de que se habia de valer el Alcalde para hacer que concurren á lo menos la mitad mas uno de los mayores contribuyentes convocados en igual número que el de individuos del Ayuntamiento; y si exigiéndoles su conformidad en asistir, caso que expresen que no lo harán, se ha de citar en su sustitucion á los que les sigan en el orden de mayoría.

La seccion en su vista:

Considerando que tratándose de apertura de nuevas calles y de enagenacion ó cesion de otras, que disfruta el público, deben asociarse al Ayuntamiento los mayores contribuyentes como cuando se trata de fincas de propios, pues si interesado debe conceptuarse al pueblo en la conservacion de aquellas cuyos productos estan destinados á cubrir las atenciones municipales, con mayor razon debe suponerse lo este en las destinadas á servidumbres públicas:

Considerando, que estando mandado por el artículo 105 de la ley municipal, que asistan á estas deliberaciones un número igual de mayores contribuyentes al de concejales, esta asistencia debe estimarse obligatoria, y el Alcalde en el caso de hacer que la ley tenga cumplimiento:

Considerando que si por ausencia, enfermedad ú otra justa causa, á juicio del mismo Alcalde, alguno ó algunos de los citados mayores contribuyentes no pudiese asistir, parece consiguiente le sustituya aquel ó aquellos que por orden de mayor cuota aparecen como mayores contribuyentes, puesto que siendo este concurso personal, no puede delegarse, ni la misma ley permite sea menor el número de contribuyentes al de concejales;

Opina que el Alcalde de Gijon debe hacer deliberar con el Ayuntamiento, en el caso que consulta, un número igual de mayores contribuyentes al de concejales, obligándoles á ello por los medios que la ley le confiere; y dado caso que alguno de los

mayores contribuyentes por ausencia, enfermedad ú otra justa causa, á juicio del mismo Alcalde, no pueda acudir, que le reemplace aquel que siga en mayor cuota de contribucion.

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictámen, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se inserta en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

(Gac. núm. 6569.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Circular.

Teniendo entendido que en algunas Aduanas del reino no se cumple como corresponde, lo prevenido en la regla tercera de las que preceden al Arancel vigente para el adeudo de las mercancías por avalúo, cuando no haya avenencia sobre el valor asignado por los despachantes y los empleados; y con el fin de que se proceda de un modo uniforme en todas partes, de conformidad con el espíritu y letra de dicha regla tercera, ha resuelto esta Direccion general decir á V., de acuerdo con el parecer de su Consejo, que cuando los funcionarios públicos adquieran la propiedad de los géneros bajamente valorados en las facturas presentadas por sus dueños, debe abonarse á estos el importe que en ellas conste y un 10 por 100 mas; pero que la obligacion que adquieren de satisfacer los derechos ha de entenderse, teniendo en cuenta el valor asignado por los mismos funcionarios á los géneros y con el que no se hubieren conformado los interesados por conceptuarlo excesivo, y de ningun modo el que expresen las facturas.

Ló digo á V. para su inteligenca y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1852.—C. Bordiu.—Señores Administradores de Aduanas del reino.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Debiendo dar principio el dia 1.º de Julio próximo al pago de los intereses de la renta del 3 por 100 consolidada y diferida correspondientes al semestre que vence en 30 del actual, la Junta ha acordado que dicho pago se verifique por la Tesorería de la Deuda en la forma siguiente:

Los lunes y miércoles que no fueren festivos, los cupones del 3 por 100 consolidado.

Los martes y jueves, los de la renta del 3 por 100 diferido.

Los viernes, las inscripciones nominativas de ambas Deudas y los cupones de las rentas al 3 por 100

diferida correspondientes á semestres atrasados.

Y los sábados los cupones de fianzas y de semestres atratados de la Deuda consolidada á 3 por 100.

En su consecuencia los tenedores de cupones de dichas clases de Deuda los presentarán al cobro en facturas separadas, las cuales han de exhibir previamente en la Secretaría de la Direccion desde el dia 27 del actual en los no festivos, y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ella el dia en que han de acudir á percibir su importe.

Los tenedores de inscripciones nominativas las presentarán los viernes de cada semana en el Departamento de emision, Teneduría del Gran Libro, para que les expida el oportuno documento, en virtud del cual ha de abonarles la Tesorería el importe del semestre.

Los dueños de inscripciones nominativas, cuyo pago se hubiere domiciliado en las capitales de las provincias las presentarán en las Tesorerías de rentas respectivas, á fin de que por ellas pueda satisfacerse el importe de dicho semestre.

Los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arqueos.

Madrid 12 de Junio de 1852.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

(Gac. núm. 6568.)

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 23 de Junio de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas se espenden en la Tercena y Estancos de esta capital cigarros peninsulares superiores de primera al precio de 48 rs. caja de 102 con el embase, y sueltos á cuatro cuartos cada uno.

Santander 21 de Junio de 1852.—Carlos R. y Valverde.

Seccion de Justicia.

D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Riopisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Lopez, natural de Villanueva de la Nía, partido de Reinosa, para que comparezca en la carcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa pendiente en este juzgado, sobre hurto de 180 rs., ejecutado á Cirilo Iglesias, domiciliado en el pueblo de Orbó, el dia 22 de

Abril último en su propia casa; pues de no hacerlo en el término respectivo, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera á 29 de Mayo de 1852.—Cándido Suarez Garrido.—Por su mandado, Felix M. Gomez Inguanzo.

Señas del prófugo Pablo Lopez.

Es de 28 á 30 años de edad, estatura regular, pelo negro, barba poca, color trigueño, vestido con pantalon y chaqueta de paño rojo, elástico de paño encarnado, con el cuello y coderas de pana negra, faja encarnada y chambergo.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Se halla vacante la escuela central de Santaya en el ayuntamiento de Soba, dotada en 2000 rs. en metálico, pagados los 1800 de fondos de una obra pia y los 200 se satisfarán de fondos municipales, asi como el alquiler de la casa, sobre cuyos particulares está formado el oportuno expediente.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaría de la Comision acompañadas del título ó de un testimonio del mismo y de un certificado de su buena conducta, en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Santander 19 de Junio de 1852.—E. P., Dionisio Gainza.—P. A. de la C. P., Valentin Franco, secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Bareyo, cuya dotacion consiste en 1200 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Lo que se publica con arreglo al artículo 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes francas de porte en el término de un mes al Alcalde del mencionado pueblo de Bareyo. Santander 21 de Junio de 1852.—Dionisio Gainza.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Juan de la Flor Bustillo y D. Joaquin de Palazuelos Basualdo han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castañeda para trasladarse á la Habana.

D. Agustin Juan y D. Faustino Agapito Sainz Trápaga han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Soba para trasladarse á Ultramar.

D. Manuel Diez solicita pasaporte ante la alcaldía de Piélagos para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 días contados desde la fecha. Santander 23 de Junio de 1852.—Dionisio Gainza.

En el pueblo de Barros se halla un novillo en guarda como de 3 años, negro, castrado, con la marca P. Y. E. en la gama izquierda, y en el mianño una pinta blanca.

ALMANAQUE,

MEDICO-FARMACEUTICO DE 1852.

Acaba de publicarse por primera vez en España un *Almanaque médico-farmacéutico de 1852*, que contiene:

Para los médicos y cirujanos: un prontuario terapéutico; otro alfabético de venenos y antidotos; socorros á los asfixiados; aguas minerales de España clasificadas, con los nombres de los médicos directores; catálogo de instrumentos de cirugía, con sus precios en Madrid.

Para los farmacéuticos: plan de una oficina modelo de Farmacia; calendario farmacéutico de recolecciones y operaciones; botiquín de marina, para ahogados, para heridos, y doméstico; reloj de Flora; lista de las sustancias activas y tóxicas que no se deben despachar sin receta; lista de droguería de los artículos de mas consumo, con sus precios en Madrid, Barcelona, Málaga y Santander.

Para todos los profesores en general: calendario á tres días por página para anotar visitas y operaciones, con las ferias de todo el reino segun se van sucediendo; facultades y sociedades científicas de Madrid; artículos interesantes de las de socorros mútuos; periódicos de ciencias médicas que se publican en España y Francia, con precios, etc.; nuevo sistema de pesos y medidas relacionado con los antiguos de medicina; recuerdos higiénicos por meses; itinerarios generales de España; pronósticos sobre el tiempo; agencia general de oficinas públicas, con noticias del Consejo supremo de sanidad; días de audiencia en los ministerios, etc.

Para los profesores y alumnos de Madrid: lista de médicos, cirujanos, farmacéuticos y dentistas de la corte, con las señas de sus habitaciones; asignaturas, horas y cátedras de las facultades de Madrid; nomenclator-guia de todas las calles y plazuelas; entradas y salidas de correos; campanadas de incendio; tarifa de carruajes públicos.

En España eran desconocidos estos pequeños libros, inseparables del profesor en otras naciones, porque, necesitando recurrir á ellos diariamente, al par que instruyen de la sucesion de los días y las variaciones atmosféricas, son un memorandum de noticias y conocimientos que es preciso llevar, por decirlo así, en el bolsillo.

Cuesta 6 rs. en rústica, 8 encuadernado en tela como cartera, y 12 en piel con relieves.

El pedido puede hacerse por medio de los corresponsales de la *Revista Matritense de Farmacia y Quimica Industrial*, ó directamente enviando el importe en sellos de franqueo que hay en todos los estancos, con sobre á D. Enrique Fernandez, Madrid calle de Atocha núm. 66.

BIBLIOTECA MARITIMA ESPAÑOLA,

OBRA POSTUMA

DEL EXCMO. SR. D. MARTIN F. NAVARRETE,

DIRECTOR QUE FUE DEL DEPOSITO HIDROGRAFICO Y DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA, ECT.

Consta de dos tomos y se halla de venta en la librería de Martínez al precio de 50 reales.

BAÑOS SULFUROSOS

de la

FUENTE SANTA DE LIÉRGANES.

Estos baños, situados en lo mas divertido y pintoresco del pueblo, que ofrecen cuantos recursos y comodidades se pueden apetecer, se hallan abiertos al público desde el 1.º de Junio al 30 de Setiembre.

NUEVA FABRICA

DE SOMBREROS DE TODAS CLASES,

Calle de San Francisco, n. 20.

ANTONIO RICHERAND fabricante de sombreros ha abierto su establecimiento en dicha calle, en el que se hallan de venta sombreros de todas clases para caballeros y niños, siendo notables los de felpa por su buen negro, lijereza y elegancia en las formas, habiéndose empleado en su confeccion hermosas felpas francesas.

En dicho establecimiento se blanquean sombreros de paja y hacen toda clase de reformas en los de felpa y demás, dejándolos arreglados á última moda y á precios enteramente económicos.

PARA LONDRES.

La magnífica Corbeta de Vapor *Princesa de Asturias* saldrá el 25 del corriente.

PARA NANTES.

El rápido y elegante vapor *Alar* saldrá el 26 del corriente.

Su consignatario la Sra. Viuda de Diaz.

PARA LA HABANA.

La Corbeta Paquete MARIA LUISA, capitan D. Leoncio Rivero, saldrá á fines del presente mes directamente para la Habana. Admite pasajeros y se despacha por su dueño D. Domingo de la Portilla en el muelle número 16, y en la corredería la Rivera, núm. 14, darán tambien razon.

Santander: Imprenta de Martínez.